OTROSÍ No. 8 DE 2022 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 015 DE 1996, SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A. COMPAS S.A. TOLÚ

Entre los suscritos a saber: **JUAN FRANCISCO ARBOLEDA OSORIO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.087.069, en su calidad de Vicepresidente de Gestión de Contractual de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, nombrado mediante Resolución No. 20214030015495 del 17 de septiembre de 2021, posesionado mediante Acta No. 023 del 8 de octubre de 2021, debidamente facultado de conformidad con lo establecido por el Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011 modificado por el Decreto 746 de 2022 y por delegación del Presidente de la Agencia mediante el Artículo Tercero de la Resolución No. 20221000007275 de 2022, quien obra en nombre y representación de **LA AGENCIA, ANI** o **EL CONCEDENTE,** y por otra parte, **JUAN MANUEL CAMARGO GONZÁLEZ,** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.345.724, en su calidad de Representante Legal autorizado mediante Acta de la Junta Directiva No. 218 de la Sociedad **COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A. COMPAS S.A.** (en adelante también como COMPAS S.A. TOLÚ), conforme el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá el día 4 de octubre de 2022, y debidamente facultado para firmar el presente Otrosí, el cual forma parte integral de este documento, y quien en adelante se llamará **EL CONCESIONARIO,** hemos convenido suscribir el presente **OTROSÍ,** previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. La Ley 1ª de 1991, Estatuto de Puertos Marítimos, definió la concesión portuaria como un contrato administrativo en virtud del cual La Nación, por intermedio de la entidad competente, permite la ocupación y utilización en forma temporal y exclusiva de las playas, terrenos de bajamar y zonas accesorias a aquéllas o éstos, para la construcción y operación de un puerto, a cambio de una contraprestación económica a favor de La Nación y de los municipios o distritos donde operen los puertos.

2. El artículo primero de la Ley 1ª de 1991 establece que la creación, el mantenimiento y el funcionamiento continuo y eficiente de los puertos son de interés público.

3. La Superintendencia General de Puertos suscribió con la Sociedad Portuaria Golfo de Morrosquillo S.A. el Contrato de Concesión Portuaria No. 015 del 26 de septiembre de 1996, cuyo objeto refiere al derecho a ocupar y utilizar en forma temporal y exclusiva las playas, los terrenos de bajamar y las zonas accesorias a aquellas o éstos, para el cargue y descargue de yeso, clinker, arena, caliche, cemento, carbón, escoria, otros minerales, tubería en general, equipos, maquinaria, vehículos, insumos, repuestos y productos que sean necesarios para la industria cementera y demás cargas de importación y exportación relacionadas con el giro ordinario de los negocios del concesionario; destinado inicialmente a la prestación de un servicio privado, por un plazo de veinte (20) años contados a partir de la fecha de suscripción de dicho Contrato.

4. En virtud del Decreto 101 de 2000 fue trasladada al Ministerio de Transporte la competencia de otorgar concesiones portuarias.

5. Mediante Decreto 1800 del 26 de junio de 2003 se creó el Instituto Nacional de Concesiones - INCO, cuyo objeto es "*estructurar, planear, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario*".

6. Según lo dispuesto en los Decretos 1800 de 2003 y 2053 del 23 de julio de 2003, y en el artículo 3 de la Resolución No. 007548 del 5 de septiembre de 2003 proferida por el Ministerio de Transporte, éste cedió al Instituto Nacional de Concesiones - INCO a título gratuito, los convenios y contratos vigentes relacionados con el cumplimiento de la misión institucional de esta última entidad.

7. Como consecuencia de lo anterior, mediante Otrosí No. 1 del 12 de noviembre de 2003, se modificó el Contrato de Concesión Portuaria No. 015 de 1996 para precisar que, donde se haga referencia al Ministerio de Transporte y/o Superintendencia General de Puertos se entenderá Instituto Nacional de Concesiones – INCO.

8. Mediante Otrosí No. 02 del 14 de febrero de 2006, y previos los trámites legales correspondientes, se modificó el Contrato de Concesión Portuaria No. 015 de 1996, para formalizar la autorización de las obras de inversión concedidas mediante la Resolución No. 407 del 01 de septiembre de 2005 en las zonas de uso público otorgadas en concesión.

9. Mediante Otrosí No. 03 del 29 de julio de 2011 y previos los trámites legales correspondientes, se modificó el Contrato de Concesión Portuaria No. 015 de 1996, para: **i)** indicar que el puerto objeto del contrato de concesión será destinado al servicio público, **ii)** modificar el valor de la contraprestación y **iii)** ajustar las coordenadas de los polígonos que delimitan las áreas de la zona de uso público y la zona adyacente sin que con ello se haya prorrogado el plazo de la concesión.

10. Mediante Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011 se cambió la naturaleza jurídica y la denominación del Instituto Nacional de Concesiones, pasando de ser un establecimiento público a una Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial denominada Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, adscrita al Ministerio de Transporte. Disponiendo en su artículo 25 que los derechos y obligaciones que a la fecha de expedición del citado Decreto tenga el Instituto Nacional de Concesiones, continuarán a favor y cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura.

11. Mediante Otrosí No. 04 del 1 de abril de 2013 y previos los trámites legales correspondientes, las partes acordaron que el nuevo titular del Contrato de Concesión No. 015 de 1996 es la Sociedad COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A. – COMPAS S.A., quien en adelante y para los efectos del citado Contrato de Concesión se identificará como COMPAS S.A. – TOLÚ.

12. A través de comunicación radicado ANI No. 2016-409-012441-2 del 16 de febrero de 2016 el Representante Legal para Asuntos Judiciales y Administrativos de la Compañía de Puertos

Asociados S.A. COMPAS S.A. - TOLÚ presentó solicitud de modificación de las condiciones del Contrato de Concesión Portuaria No. 015 de 1996.

13. En virtud de lo anterior, y una vez surtido el trámite de Ley para la modificación de los contratos de concesión portuaria, mediante Otrosí No. 05 del 23 de septiembre de 2016 se modificó el Contrato de Concesión Portuaria No. 015 de 1996, para efectos de prorrogarlo por 20 años más, modificar las áreas otorgadas en concesión, incorporar un nuevo plan de inversiones, nuevas obligaciones a cargo del Concesionario y modificar el valor de la contraprestación.

14. Mediante Otrosí No. 06 del 11 de septiembre de 2017 las partes acordaron modificar el parágrafo séptimo de la Cláusula Cuarta del Otrosí No. 5 de 2016, para efectos de establecer que el Concesionario deberá presentar seis (6) meses antes de la finalización de las obras acordadas en el Otrosí No. 5 el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación.

15. Mediante Otrosí No. 07 del 27 de febrero de 2019 las partes acordaron modificar la Cláusula Cuarta del Otrosí No. 05 de 2016, modificatoria de la Cláusula Sexta del Contrato de Concesión Portuaria, a efectos de pactar un nuevo cronograma del plan de inversiones a ejecutar por la Sociedad Concesionaria.

16. La Interventoría para la verificación de la ejecución de las inversiones del Otrosí No 7 de 2019 al Contrato de Concesión Portuaria, firma NOGAALL S.A.S., mediante oficio NG-402-21-050 con radicado ANI No. 20214091182512 del 12 de octubre de 2021, remitió el informe final de interventoría y respecto del plan de inversión indicó a pesar de cumplir con el 100% de la ejecución de la obra, no se dio cumplimiento en cuanto al valor presente neto de las inversiones, en los siguientes términos:

"(…) En la ejecución por actividades el porcentaje de ejecución de las obras presenta un valor acumulado total de 103%, dándole al concesionario el cumplimiento en la ejecución de la obra. Pero, que de acuerdo a los valores acumulados en constantes a 2015 y realizando la comparación, la cifra corresponde a la suma de USD 28.023.038.71 dólares de los Estados Unidos de Norte América. Y según otrosíes No. 5 y 7, al validar el % de ejecución con el valor contractual en constantes, el porcentaje corresponde a un 96%, quedando una diferencia por VPN en la cifra ejecutada por el concesionario desde el 1 hasta el año 5, que corresponde a USD 19,531,295.65 dólares de los Estados Unidos de Norte América. Según otrosí con la tasa del 12%, el valor contractual es de USD $20,378,153.00 dólares de los Estados Unidos de Norte América en constantes a 2015, la diferencia en valor presente neto entre el valor ejecutado y el valor contractual es de (-$846.857,35) dólares de los Estados Unidos de Norte América (…)

La presente Interventoría en su área técnica de conformidad con la documentación aportada y la visita realizada, verificó el estado actual de las obras y certifica que aquellas se encuentran

en el 100% de la ejecución y se construyeron de acuerdo al diseño y especificaciones siguiendo las normas y prácticas aplicables a este tipo de contratos (...)"

17. A través de oficios con radicado ANI No. 20224090327302 del 22 de marzo de 2022 y 20224090534612 del 13 de mayo de 2022 la Compañía de Puertos Asociados S.A. COMPAS TOLÚ solicita a la Agencia que le sea autorizado la ejecución de obras complementarias en la zona de uso público para el cumplimiento del valor presente neto- VPN.

18. Mediante memorando radicado No. 20223030066983 del 18 de mayo de 2022 la Gerencia de Proyectos Portuarios emitió **concepto técnico** sobre la solicitud de obras complementarias para el cumplimiento del valor presente neto, concluyendo que al ajustar el Plan de Inversiones mediante la inclusión de estas obras complementarias, se mejorará la eficiencia, competitividad y los indicadores de desempeño del terminal portuario, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo segundo de la Cláusula Sexta del Contrato de Concesión[1], el cual permite a las partes efectuar los ajustes que se requieran al Plan de Inversiones con el propósito antes indicado, y en este sentido consideró viable aprobar las obras complementarias, las cuales guardan congruencia con las actividades contenidas en el Plan de Inversiones. Al respecto se indicó en dicho concepto técnico que: i) la **ampliación mecanización de graneles** aumenta la productividad del muelle No. 1 de 5.000 a 7.000 ton/día y permite la utilización del viaducto construido, semi-mecanizando el muelle No. 2 que no se encuentra mecanizado, aumenta la productividad en el muelle No. 2 de 1.500 a 4.000 ton/día; ii) el **retrofit del sistema de cargue de carbón** aumenta la rata de descargue de barcos de carbón de 6.000 ton/día a 9.000 ton/día iii) la **repotenciación estructural torres elevadores TE-01 y TE-02** garantiza que la productividad del muelle No. 1 llegue a 7.000 ton/día, así mismo garantiza la seguridad de la operación portuaria por el desgaste del material debido al uso y las condiciones ambientales como el sol y la sal, garantizando la estabilidad y confiabilidad de las estructuras de los equipos utilizados en la actividad portuaria desarrollada por el concesionario y iv) la **construcción de bitas de amarre y viaducto** mejoran la seguridad en las maniobras de los buques en el muelle; pues actualmente la concesión portuaria cuenta con 44 bitas de amarre, con la inclusión de las dos adicionales tendría un total de 46 bitas de amarre, las bitas adicionales a instalar permitirán a los barcos tener un punto de amarre adicional para los largos de proa y popa, lo cual genera mayor seguridad en las maniobras de zarpe y atraque, evitando posibles colisiones o daños tanto al buque como a la infraestructura del muelle, sobre todo por las diferentes condiciones meteomarinas que se presentan en la zona portuaria.

19. Mediante memorando radicado No. 20226050071893 del 2 de junio de 2022 el Grupo Interno de Trabajo ambiental emitió **concepto ambiental** respecto a la solicitud de autorización de obras complementarias al plan de inversiones en la zona de uso público, indicando lo siguiente:

[1] Modificado por la Cláusula Primera del Otrosí No. 7 de 2019.

"(…) se conceptúa que no se encuentran causas ambientales que impidan aprobar realización de Obras Complementarias, toda vez que las actividades se encuentran aprobadas dentro de la Licencia Ambiental establecida mediante la Resolución No. 1339 de 2018 expedida por CARSUCRE (…)"

20. Mediante memorando radicado No. 20227040083463 del 7 de julio de 2022 la Gerencia de Asesoría Gestión Contractual 2 emitió **concepto jurídico** respecto a la petición de autorización de ejecución de obras complementarias para dar cumplimiento al valor presente neto solicitada por el Concesionario, concluyendo lo siguiente:

"1. Es viable autorizar al Concesionario la realización de obras complementarias al plan de inversiones en la zona de uso público para el cumplimento del VPN siempre y cuando éstas no impliquen modificaciones al contrato de concesión portuaria, ni modificaciones esenciales (que modifiquen plazo, ubicación, linderos y/o extensión de la zona de uso público otorgada en concesión) ni modificaciones no esenciales.

2. Las obras complementarias deben estar incluidas dentro del Plan de Inversión y su valor debe corresponder al saldo de la inversión faltante para lograr como mínimo el cumplimiento del VPN. En caso de no estar incluidas las obras en el Plan de Inversión será necesario que las partes convengan las obras necesarias a ejecutar garantizando que su valor corresponda con la inversión faltante para lograr como mínimo el cumplimiento del VPN.

3. Las áreas técnica y financiera de la Agencia deberán verificar la pertinencia de las obras complementarias solicitadas y que su valor corresponda como mínimo, al valor necesario para el cumplimiento del VPN.

4. El concesionario bajo su cuenta y riesgo deberá realizar todos los trámites que sean necesarios para la ejecución de las obras complementarias aprobadas, incluyendo los trámites y gestiones ante las autoridades ambientales que dichas obras impliquen.

5. Es viable autorizar al Concesionario la realización de obras a su cuenta y riesgo siempre y cuando se estimen pertinentes y necesarias por la Agencia Nacional de Infraestructura, entendiendo que se ejecutarán por cuenta y riesgo del CONCESIONARIO y por lo tanto, las mismas serán recuperadas durante el término de la concesión, no generarán el otorgamiento de plazo adicional y su ejecución no dará derecho a reclamación alguna por parte del Concesionario.

6. Se hace necesario contratar una Interventoría para el control, seguimiento y supervisión de la ejecución de las Obras Complementarias para el cumplimiento del VPN de conformidad con lo establecido en la Cláusula Trigésima del Contrato de Concesión No. 015 de 1996."

21. Mediante memorando radicado No. 20223080116013 del 23 de septiembre de 2022 la Gerencia Financiera 1 emitió **concepto financiero** respecto de la solicitud de elaboración de obras complementarias para el cumplimento del VPN, concluyendo lo siguiente:

"(...)

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

1. *De acuerdo con el proceso de imputación realizado en acompañamiento de la interventoría Nogaall S.A. y el concesionario, se tiene un total de inversiones ejecutadas en pesos por valor de* ***$100.618.325.934*** *por valor de* ***USD 30.185.709,19 dólares corrientes,*** *equivalente a* ***USD28.023.039 dólares constantes de diciembre de 2015.***

2. *Con respecto a la propuesta de la realización de obras complementarias por valor de* ***USD1.974.254 en valores corrientes****, equivalentes a* ***USD1.735.815 en valores constantes de diciembre de 2015****, desde el punto de vista financiero se considera viable la propuesta, lo anterior teniendo en cuenta que con estas inversiones adicionales se está cumpliendo con el VPN contractual de las inversiones y de acuerdo con lo establecido en el concepto técnico No. 20223030066983, las actividades están asociadas al plan de inversiones contenido en el Otrosí No. 7 de 2019 de acuerdo a la confirmación técnica, y serán ejecutadas en Zona de uso público.*

3. *Sin perjuicio del análisis jurídico, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 17 de la Ley 1955 de 2019 "ARTÍCULO 17. CAMBIO EN LAS CONDICIONES DE LA CONCESIÓN. Para que una sociedad portuaria pueda cambiar las condiciones en las cuales se le aprobó una concesión portuaria, debe obtener permiso previo y escrito de la entidad concedente, que sólo lo otorgará si con ello no se infiere perjuicio grave e injustificado a terceros, y si el cambio no es de tal naturaleza que desvirtúe los propósitos de competencia en los que se inspiran los procedimientos descritos en los artículos 9, 10, 11 y 12, de esta Ley. En el caso que ocurran modificaciones sustanciales podrá variarse la metodología de la contraprestación que se paga a la Nación. Se entiende por modificación sustancial a la concesión portuaria, el plazo, como la modificación en la ubicación, linderos y/o extensión zona de uso público otorgada en concesión." (Subrayado fuera de texto), la propuesta presentada por el concesionario no solicita ajuste de ninguna de estas variables, entendiéndose así no sería una modificación sustancial.*

4. *Se deberá realizar el seguimiento pertinente a la ejecución y cumplimiento del nuevo cronograma de inversión. Para lo cual, en todo caso, el concesionario deberá informar y reportar la ejecución de dichas inversiones en los formatos semestrales de inversión y demás informes que solicite el área técnica de la entidad.*

5. *En línea con lo anterior, quedamos atentos al presupuesto elaborado por el área técnica, para la contratación de la nueva interventoría para la supervisión de estas nuevas obras, debido a que en el Otrosí deberá quedar establecido que se usarán los recursos existentes en el Patrimonio Autónomo para dicha interventoría y que son suficientes.*

6. *Es importante que el concesionario tenga las autorizaciones ambientales correspondientes. (…)"*

22. Mediante memorando radicado No. 20226020121393 del 9 de octubre de 2022 el grupo interno de trabajo de riesgos emitió **concepto de riesgos** sobre la solicitud de autorización de obras complementarias, concluyendo:

"(…) de acuerdo con la Ley Primera de 1991 "Estatuto de Puertos Marítimos", el CONPES 3744 de 2013, el parágrafo Quinto de la Cláusula primera del Otrosí No. 7 y teniendo en cuenta que en el citado Contrato de Concesión no se especificó una asignación de riesgos que pudiera verse afectada por la solicitud del Concesionario desde el Grupo Interno de Trabajo de Riesgos se considera que la modificación en estudio mantiene inalterada las obligaciones a cargo del Concesionario y para este caso las nuevas inversiones serán a cuenta y riesgo del mismo"

23. De acuerdo a las conclusiones y recomendaciones del área financiera en su concepto con radicado ANI No. 20223080116013 del 23 de septiembre de 2022, el área técnica con memorando No. 20223030142513 del 22 de noviembre de 2022 emitió un alcance al concepto técnico en donde indicó que se hace necesario contratar una **interventoría de obras** conforme la Cláusula Trigésima del Contrato de Concesión[2] y en consecuencia elaboró un presupuesto estimado de CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (COP$ 498.288.700) incluido IVA al 19% para la contratación de la interventoría de obras con un plazo de nueve (9) meses.

24. De conformidad con la certificación emitida por la fiduciaria Bancolombia en el patrimonio autónomo No. 10056, actualmente se cuenta con recursos disponibles por valor de NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS DIECISEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON VEINTISEIS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE ($ 997.916.283,26) con corte al 31 de octubre de 2022 (No se tiene en cuenta la retención del 1.5% ni GMF). Por lo que se concluye que se cuenta con la disponibilidad presupuestal para la contratación de la interventoría que realizará el control, seguimiento y supervisión de la ejecución de las obras complementarias.

25. A través de los oficios con radicados ANI No. 20224091369482 del 7 de diciembre y No. 20224091386052 del 12 de diciembre de 2022, la Compañía de Puertos Asociados S.A. COMPAS TOLÚ emite alcance a sus solicitudes con radicados ANI No. 20224090327302 del 22 de marzo de 2022 y 20224090534612 del 13 de mayo de 2022 modificando el cronograma de

[2] Incorporada por la Cláusula Décima Segunda del Otrosí No. 5 de 2016 al contrato de Concesión Portuaria 015 de 1996.

inversiones, desplazando la ejecución de las obras del año contractual 6 al año contractual 7, asimismo solicitó la inclusión de dos nuevas obras la cuales son: i) **Sistema de Control de Polvos – Cárcamo del Viaducto** y ii) **Repotenciación Muelle No 1.**

26. Mediante memorando con radicado No. 20223030154813 del 13 de diciembre de 2022 la Gerencia de Proyectos Portuarios emitió alcance a los **conceptos técnicos** No. 20223030066983 del 18 de mayo de 2022 y No. 20223030142513 del 22 de noviembre de 2022 sobre el oficio remitido por el concesionario con radicado ANI No. 20224091386052 del 12 de diciembre de 2022, manifestando que se mantiene la posición del área técnica en cuanto a la aprobación de las obras analizadas en los Conceptos Técnicos anteriormente emitidos, toda vez que no se modificó su análisis, su cambio se fundamenta en el desplazamiento de su ejecución del año contractual 6 al año contractual 7 y la variación del precio del dólar, en cuanto a las nuevas obras propuestas se indicó: i) **Sistema de Control de Polvos – Cárcamo del Viaducto** es viable debido a que mejora la eficiencia y los indicadores de desempeño del terminal portuario, optimizando la descarga de material en tolva entre un 25% a 30%, aumentando la productividad a través de la reducción de tiempos, asimismo reduciendo la disipación del material particulado protegiendo el medio ambiente y ii) **Repotenciación Muelle No 1** es viable toda vez que mejora la eficiencia y desempeño del terminal portuario, garantizando mayores cargas de atraque debido buques de gran tamaño, como también permitiendo el ingreso de camiones y equipos más pesados, incrementa la capacidad para soportar cargas en un 75%, mejorando la eficiencia en la descarga de material, permitiendo el ingreso al muelle de camiones de 28 toneladas, siendo estos un aumento significativo a los actuales de 16 toneladas.

27. Mediante memorando con radicado No. 20223080155613 del 14 de diciembre de 2022 la Gerencia Financiera 1 emitió **concepto financiero**, estableciendo las siguientes conclusiones:

"(…) **III.** ***CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES***

1. *De acuerdo con el proceso de imputación realizado en acompañamiento de la interventoría Nogaall S.A. y el concesionario, se tiene un total de inversiones ejecutadas en pesos por valor de* ***$100.618.325.934*** *por valor de* ***USD 30.185.709,19 dólares corrientes,*** *equivalente a* ***USD28.023.039 dólares constantes de diciembre de 2015.***

2. *Con respecto a la propuesta de la realización de obras complementarias por valor de* ***USD2.205.345 en valores corrientes****, equivalentes a* ***USD1.888.376 en valores constantes de diciembre de 2015****, desde el punto de vista financiero se considera viable la propuesta, lo anterior teniendo en cuenta que con estas inversiones adicionales se está cumpliendo con el VPN contractual de las inversiones. Sin embargo, lo anterior queda sujeto a la validación que se realice por parte del área técnica.*

3. *Sin perjuicio del análisis jurídico, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 17 de la Ley 1955 de 2019 "ARTÍCULO 17. CAMBIO EN LAS CONDICIONES DE LA CONCESIÓN. Para que una sociedad portuaria pueda cambiar las condiciones en las cuales se le aprobó una concesión portuaria, debe obtener permiso previo y escrito de la entidad*

concedente, que sólo lo otorgará si con ello no se infiere perjuicio grave e injustificado a terceros, y si el cambio no es de tal naturaleza que desvirtúe los propósitos de competencia en los que se inspiran los procedimientos descritos en los artículos 9, 10, 11 y 12, de esta Ley. En el caso que ocurran modificaciones sustanciales podrá variarse la metodología de la contraprestación que se paga a la Nación. Se entiende por modificación sustancial a la concesión portuaria, el plazo, como la modificación en la ubicación, linderos y/o extensión zona de uso público otorgada en concesión." (Subrayado fuera de texto), la propuesta presentada por el concesionario no solicita ajuste de ninguna de estas variables, entendiéndose así no sería una modificación sustancial.

4. *Se deberá realizar el seguimiento pertinente a la ejecución y cumplimiento del nuevo cronograma de inversión. Para lo cual, en todo caso, el concesionario deberá informar y reportar la ejecución de dichas inversiones en los formatos semestrales de inversión y demás informes que solicite el área técnica de la entidad.*

5. *De acuerdo con el alcance y el nuevo cronograma de inversiones, se recomienda la revisión por parte del área técnica del presupuesto presentado mediante comunicación No. 20223030142513, por lo tanto, quedamos atentos al presupuesto final elaborado por el área técnica, para la contratación de la nueva interventoría para la supervisión de estas nuevas obras, debido a que en el Otrosí deberá quedar establecido que se usarán los recursos existentes en el Patrimonio Autónomo para dicha interventoría y que son suficientes.*

6. *Es importante que el concesionario tenga las autorizaciones ambientales correspondientes.*

28. Mediante memorando radicado No. 20226050155543 del 14 de diciembre de 2022 el Grupo Interno de Trabajo ambiental emitió **concepto ambiental** respecto al alcance allegado por la Sociedad Portuaria Compas Tolú mediante el radicado ANI No. 20224091386052 del 12 de diciembre de 2022, correspondiente al trámite de obras complementarias en la zona de uso público del contrato de concesión portuaria No. 015 de 1996, y en donde el Concesionario remite el ajuste del ejercicio financiero del desplazamiento de las inversiones para el cumplimiento del VPN, expresado en dólares. Por lo anterior, desde la Gerencia Ambiental se informó qué, revisada la información aportada, no involucra cambios en las obras propuestas, ni implican nuevas afectaciones ambientales, por tanto, se mantienen los pronunciamientos emitidos en los conceptos aportados mediante radicados ANI No. 20226050071893 del 02 de junio de 2022 y No. 20226050152913 del 09 de diciembre de 2022.

29. Mediante memorando radicado No. 20227040156713 del 15 de diciembre de 2022 la Gerencia de Asesoría Gestión Contractual 2 emitió **concepto jurídico** indicando que una vez revisada la información aportada por el Concesionario se evidencia que dicha información corresponde al ajuste del ejercicio financiero del desplazamiento de las inversiones para el

cumplimiento del VPN, expresado en pesos colombianos y posteriormente en dólares. Por lo tanto, no se identificó la procedencia de modificar el análisis jurídico realizado previamente así que se mantiene el análisis y recomendaciones contenidas en el concepto emitido para tal efecto con memorando radicado ANI No. 20227040083463 del 7 de julio de 2022.

30. Mediante memorando radicado No. 20226020159103 del 19 de diciembre de 2022 el grupo interno de trabajo de riesgos emitió **concepto de riesgos** indicando que la solicitud pretendida por el Concesionario referente a la ejecución de obras complementarias al Plan de inversiones al Contrato de Concesión Portuaria No.015 de 1996, cumple los requisitos establecidos en este. Así mismo, de acuerdo con la Ley Primera de 1991 "*Estatuto de Puertos Marítimos*", el CONPES 3744 de 2013, el parágrafo Quinto de la Cláusula primera del Otrosí No. 7 y teniendo en cuenta que en el citado Contrato de Concesión no se especificó una asignación de riesgos que pudiera verse afectada por la solicitud del Concesionario desde el Grupo Interno de Trabajo de Riesgos se reitera que la presente modificación mantiene inalterada las obligaciones a cargo del Concesionario.

31. En virtud de lo establecido en el inciso segundo del parágrafo segundo de la cláusula sexta del Contrato de Concesión Portuaria No. 015 de 1996, el cual prevé la obligación del Concesionario garantizar que el VP (Valor Presente) de las inversiones sea como mínimo el registrado en el modelo financiero que dio origen a la contraprestación, el cual, al ser descontado al 12% real asciende a **VEINTE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD 20.378.153) CONSTANTES DE DICIEMBRE DE 2015**; y luego de contar con los respectivos conceptos de viabilidad técnica, ambiental, financiera, jurídica y riesgos a la solicitud del Concesionario COMPAS S.A. Terminal Tolú, la misma se sometió a sesión del Comité de Asuntos Contractuales, quien en sesión celebrada el día veintiuno (21) de diciembre de 2022, recomendó su suscripción

En virtud de lo anteriormente expuesto las partes,

ACUERDAN

CLÁUSULA PRIMERA. – Autorizar la ejecución de obras complementarias para el cumplimiento del valor presente neto y en consecuencia Modificar la cláusula primera del Otrosí No. 7 de 2019, modificatoria de la Cláusula Cuarta del Otrosí No. 5 de 2016 y que a su vez modificó la cláusula Sexta del Contrato de Concesión Portuaria No. 015 de 1996, la cual quedará así:

"Cláusula Sexta: PROYECTOS DE INVERSIÓN Y PROGRAMA DE TRABAJO DE OBRAS.

A partir del presente Otrosí, el plan de inversiones que desarrollará la SOCIEDAD COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A. COMPAS S.A. TOLÚ en la zona de uso público, equivale a ***VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS QUINCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD$ 29.911.415)*** *en constantes de 2015, como se muestra a continuación:*

6.1. Ejecución Anual y Valor presente Neto.

Para todos los efectos el valor proyectado año a año del plan de inversiones es el siguiente:

Detalle USD (Constantes 2015)	Inversiones Preoperativas*	Año 1**	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6	Año 7	Total***
OBRA CIVIL + DRAGADO	67.737	193.886	3.071.657	15.731.406	8.242.267	716.086	0	1.888.376	29.911.415
Total	**67.737**	**193.886**	**3.071.657**	**15.731.406**	**8.242.267**	**716.086**	**0**	**1.888.376**	**29.911.415**
Tasa	12%								
VPN Presente Otrosí	20.378.153								
VPN Contractual	20.385.501								
Diferencia VPN****	7.348								

** **Inversiones Preoperativas:** Corresponde a Inversiones previas necesarias para ejecución del plan de inversiones del Otrosí 7 de 2019 y validadas por interventoría.*
***Año 1 inicia el 27 de septiembre de 2016.*
**** Incluye la propuesta de inversiones complementarias.*
******* Diferencia VPN será a cuenta y riesgo del concesionario.*

a. Presupuesto y Cronograma de inversiones complementarias

Ampliación Mecanización Graneles	Rubro Otrosi No 7	Vr Obras	dic-22	ene-23	feb-23	mar-23	abr-23	may-23	jun-23	jul-23	ago-23
Mecanizaciones y Equipos Cárcamo Viaducto	Reparación Plataforma Existente	660.649	660.649	-	-	-	-	-	-	-	-
Obras Civiles Cárcamo Viaducto		129.007	129.007	-	-	-	-	-	-	-	-
Obras eléctricas y Control Cárcamo Viaducto		128.894	128.894	-	-	-	-	-	-	-	-
Bascula Bachera Cárcamo Viaducto		98.333	98.333	-	-	-	-	-	-	-	-

Subtotal		**1.016.883**	**1.016.883**								
Retrofit Sistema de Cargue Carbon	**Rubro Otrosi No 7**	**Vr Obras**	**dic-22**	**ene-23**	**feb-23**	**mar-23**	**abr-23**	**may-23**	**jun-23**	**jul-23**	**ago-23**
Repotenciación Sistema de Bandas Transportadoras	Reparación Plataforma Existente	262.810	262.810	-	-	-	-	-	-	-	-
Obras Civiles - Nudos Apoyo Banda Transportadoras		87.733	-	-	-	-	23.776	23.776	35.664	4.517	-
Subtotal		**350.542**	**262.810**	**-**	**-**	**-**	**23.776**	**23.776**	**35.664**	**4.517**	**-**
Repotenciación Estructural Torres TE-01 y TE-02	**Rubro Otrosi No 7**	**Vr Obras**	**dic-22**	**ene-23**	**feb-23**	**mar-23**	**abr-23**	**may-23**	**jun-23**	**jul-23**	**ago-23**
Cimentación y Obras Civiles	Reparación Plataforma Existente	27.810	27.810	-	-	-	-	-	-	-	-
Obras Metalmecánicas y Reforzamiento Estructural		394.318	-	-	142.655	95.103	-	83.215	73.345	-	-
Subtotal		**422.128**	**27.810**	**-**	**142.655**	**95.103**	**-**	**83.215**	**73.345**	**-**	**-**
Construcciòn Bitas Amarre Muelle y Viaducto	**Rubro Otrosi No 7**	**Vr Obras**	**dic-22**	**ene-23**	**feb-23**	**mar-23**	**abr-23**	**may-23**	**jun-23**	**jul-23**	**ago-23**
Obra Civil Bitas	Bitas	71.044	71.044	-	-	-	-	-	-	-	-
Subtotal		**71.044**	**71.044**								
Obras Complementarias	**Rubro Otrosi No 7**	**Vr Obras**	**dic-22**	**ene-23**	**feb-23**	**mar-23**	**abr-23**	**may-23**	**jun-23**	**jul-23**	**ago-23**
Sistema de Control de Polvos - Cárcamo Viaducto	Reparación Plataforma Existente	59.439	-	-	-	-	-	-	59.439	-	-
Repotenciación Muelle N 1		285.309	-	-	-	-	-	-	95.103	95.103	95.103
		-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Subtotal		**344.748**	**-**	**-**	**-**	**-**	**-**	**-**	**154.542**	**95.103**	**95.103**
TOTAL OBRAS COMPLEMENTARIAS		**2.205.345**	**1.378.547**	**-**	**142.655**	**95.103**	**23.776**	**106.991**	**263.551**	**99.620**	**95.103**

PARÁGRAFO PRIMERO: *Las inversiones a realizar por parte del CONCESIONARIO estarán sujetas a las siguientes reglas: 1)* ***Prioridad de inversiones:*** *Las inversiones se*

encuentran priorizadas de acuerdo con el Plan de Inversiones. ***2) Reversión:*** *La totalidad de las obras y equipos contenidos en el Plan de Inversiones ubicadas en zona de uso público (salvo en el caso de que se trate de derechos de propiedad intelectual que por su naturaleza no puedan ser objeto de transferencia) revertirán a La Nación al finalizar la concesión, con independencia de que se hayan ejecutado directamente por el CONCESIONARIO o por éste a través de terceros y de la forma de adquisición o financiación de las mismas. Esta reversión se realizará dando estricto cumplimiento a la normativa que para tal efecto se encuentre vigente.*

PARÁGRAFO SEGUNDO: *El Plan de inversiones pactado en la presente Cláusula podrá ser revisado por las partes para modificar prioridades en el tiempo de ejecución, reemplazar obras, y en general efectuar los ajustes que se requieran teniendo como referente mejorar la eficiencia, competitividad y los indicadores de desempeño del terminal portuario; para lo cual, el valor real de dichas inversiones revisadas se imputará al plan de inversiones.*

En todo caso, ***EL CONCESIONARIO*** *deberá garantizar que el VP (valor presente) de las inversiones sea como mínimo de* ***VEINTE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES DÓLARES (USD$20.378.153) CONSTANTES DE DICIEMBRE DE 2015,*** *descontado al 12% real. El mayor VPN de inversiones de* ***SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO DÓLARES (USD$7.348)****, que corresponde a la diferencia entre el VPN de inversiones registrado en el modelo financiero que dio origen a la contraprestación y el VP del cronograma de inversiones del presente Otrosí, será asumido a cuenta y riesgo por el CONCESIONARIO y por lo tanto se entiende que las mismas serán recuperadas durante el término de la concesión, no generarán el otorgamiento de plazo adicional y su ejecución no dará derecho a reclamación alguna por parte del Concesionario*

PARÁGRAFO TERCERO: *De acuerdo con lo establecido en el inciso tercero del artículo 2.2.2.3.1.5 del Decreto 1076 de 2015, es condición previa para el inicio de las obras contenidas en el plan de inversión acordado en el presente Otrosí, la obtención de los permisos, licencias y/o autorizaciones que sean pertinentes por parte de la autoridad ambiental competente. Por tal razón, el Concesionario deberá llevar a cabo toda la debida diligencia para la obtención de la autorización respectiva ante la Autoridad Ambiental, en la medida en que no podrá iniciar la ejecución de ninguna obra y/o actividad hasta tanto no cuente con dicha autorización, y en todo caso, ante la demora en la obtención de la respectiva autorización el Concesionario deberá garantizar el mantenimiento del Valor Presente de las inversiones.*

PARÁGRAFO CUARTO: *Conforme al seguimiento de la ejecución del Plan de Inversiones contractual, la Agencia verificará no solo que se cumpla con la totalidad de las actividades del plan de inversiones, sino con el cabal cumplimiento de los montos para que se garantice el Valor Presente Neto de las inversiones. Por lo tanto, si una vez ejecutadas todas las*

actividades faltaren montos por invertir, deberán convenirse con el Concesionario las actividades necesarias para el Terminal en las cuales se ejecutarán estos recursos.

PARÁGRAFO QUINTO: *En el evento que el Concesionario requiera la ejecución de nuevas inversiones o inversiones adicionales, esto es, inversiones no aprobadas en el plan de inversión de que trata la presente cláusula, requerirá la previa aprobación escrita de la ANI, quien solo emitirá la autorización correspondiente previo el cumplimiento de los requisitos que para estos efectos establezca la Ley. En todo caso las inversiones adicionales o nuevas inversiones que sean aprobadas se ejecutarán por cuenta y riesgo del CONCESIONARIO y por lo tanto se entiende que las mismas serán recuperadas durante el término de la concesión, no generarán el otorgamiento de plazo adicional y su ejecución no dará derecho a reclamación alguna por parte del Concesionario.*

PARÁGRAFO SEXTO: *El CONCESIONARIO deberá presentar a la Agencia para su respectiva aprobación, las modificaciones al Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación que incluyan las actividades consignadas en el presente Otrosí, seis (6) meses antes de la finalización de las obras acordadas en el mismo, teniendo como marco el cronograma del plan de inversiones contractual, el cual es requisito fundamental para que el CONCESIONARIO pueda dar inicio a la operación del puerto, so pena de la imposición de las sanciones a que haya lugar.*

Lo anterior, sin perjuicio de la obligación del CONCESIONARIO de dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 850 de 2017 y los plazos establecidos en la Resolución NO. 4159 de 2017, o aquella que las modifique, adicione o sustituya."

CLÁUSULA SEGUNDA. – OBLIGACIONES AMBIENTALES. Para efectos de la ejecución de las actividades objeto de este otrosí, EL CONCESIONARIO sin perjuicio de las obligaciones contenidas en el Contrato de Concesión Portuaria No. 015 de 1996 y sus otrosíes modificatorios, deberá cumplir con la viabilidad ambiental y autorización otorgada por parte de la Corporación Autónoma Regional de Sucre (CARSUCRE) o quien haga sus veces, según el acto administrativo que otorgó el instrumento de control y manejo ambiental y autorizó las obras contempladas en el Plan de Inversión, expedido por la Autoridad mediante Resolución No. 1339 del 11 de septiembre de 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO. De acuerdo con lo establecido en el inciso tercero del artículo 2.2.2.3.1.5 del Decreto 1076 de 2015, en caso de requerir un permiso o modificación del instrumento de manejo y control ambiental adicional a las ya realizadas para adelantar las obras y/o actividades contempladas en el Plan de Inversiones, El CONCESIONARIO no podrá iniciar la construcción de las obras y/o actividades, hasta tanto no cuente con los permisos y autorizaciones ambientales correspondientes. Conforme lo anterior, asumirá bajo su cuenta y riesgo todos los costos que se llegasen a generar por la realización de los estudios ambientales,

por la implementación de Plan de Manejo Ambiental, las obligaciones y requerimientos que le establezca el cumplimiento de la modificación del instrumento de manejo de control ambiental y demás gestiones que la Autoridad Ambiental competente le requiera dentro de dicho trámite y otorgamiento del mismo, y en todo caso, ante la demora en la obtención de la respectiva autorización el Concesionario deberá garantizar el mantenimiento del Valor Presente de las inversiones.

PARÁGRAFO SEGUNDO. EL CONCESIONARIO debe cumplir en todo momento con las disposiciones de la normatividad ambiental vigente, incluyendo las asociadas con los efectos e impactos ambientales que se puedan presentar durante la ejecución de las obras del plan de inversiones y en la operación del terminal portuario, de modo que le sea posible actuar en forma oportuna, eficiente y efectiva para controlar y minimizar sus efectos, manteniendo la armonía entre la operación del Terminal Portuario Concesionado y las actividades desarrolladas en las áreas circunvecinas.

PARÁGRAFO TERCERO: La Agencia no aceptará eximentes de responsabilidad ambiental por la duración de los trámites ambientales y/o alcances a los permisos ambientales que requieran en caso de que llegada la fecha para iniciar las obras no hayan obtenido dicha viabilidad, todos los perjuicios causados serán a cuenta, costo y riesgo de la Sociedad Portuaria Compas Tolú, frente al mencionado hecho.

CLÁUSULA TERCERA. – Interventoría. La ejecución de las obras complementarias estará bajo la supervisión, control y evaluación de una interventoría de obras por un presupuesto de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (COP$ 498.288.700)** incluido IVA al 19%, para un plazo de nueve (9) meses, de acuerdo con los recursos disponibles en el patrimonio autónomo No. 10056 de la Fiduciaria Bancolombia, constituido para el proyecto con el fin de dar manejo a los recursos a destinarse para la interventoría de obras. Corresponde al **Concedente** contratar la correspondiente **interventoría a las obras** complementarias conforme a la Cláusula Décima Segunda del Otrosí No. 5 de 2016 que incorporó la Cláusula Trigésima al Contrato de Concesión Portuaria.

CLÁUSULA CUARTA – Riesgos. La suscripción del presente Otrosí no genera modificación alguna del esquema de riesgos asignados en su totalidad en cabeza del Concesionario Compañía de Puertos Asociados S.A. COMPAS TOLÚ.

CLÁUSULA QUINTA. – Vigencia y Validez de lo no modificado. Las demás condiciones establecidas en el Contrato de Concesión Portuaria No. 015 de 1996 y sus Otrosíes modificatorios que no se modificaron mediante el presente Otrosí se mantienen vigentes.

CLÁUSULA SEXTA. – Aseguramiento. El Concesionario deberá presentar, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la suscripción de la presente modificación, una certificación

expedida por la Compañía Aseguradora en la que conste que dicha compañía conoce y acepta la presente modificación y la variación del estado del riesgo que la misma suponga.

CLÁUSULA SÉPTIMA. – Perfeccionamiento. La presente modificación del Contrato de Concesión Portuaria No. 015 de 1996, se perfecciona con la suscripción de las partes.

En constancia, las partes firman el presente Otrosí en la ciudad de Bogotá D.C., el día 2 1 DIC 2022.

Por el CONCEDENTE

JUAN FRANCISCO ARBOLEDA OSORIO
Vicepresidente de Gestión de Contractual
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Por el CONCESIONARIO

JUAN MANUEL CAMARGO GONZÁLEZ
Representante Legal
COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A.

Proyectó: Sergio Esteban Gutiérrez – Abogado – GAGC2 – VJ
Revisó aspectos técnicos: Jorge Alberto Acevedo Talero – Apoyo a la supervisión Técnica – GPP - VGCON
Revisó aspectos financieros: Leidy Andrea Gil López – Apoyo Financiero – GITF1 – VGCON
Revisó aspectos ambientales: Brandon Andrey Pérez Rueda – Profesional GIT Ambiental – VPRE
Revisó aspectos riesgos: María Carolina Niño Rodriguez – Apoyo – GIT de Riesgos – VPRE

Vo Bo: Martha Lucía Mahecha Rodríguez – Gerente GIT Asesoría Gestión Contractual 2 – VJ
Fernando Alberto Hoyos Escobar – Gerente de Proyectos Portuarios – VGCON
Adriana Milena Acosta Forero – Gerente GIT Financiero 1 – VGCON
Milena Jaramillo Yepes – Coordinadora GIT Ambiental – VPRE
Catalina Del Pilar Martínez Carrillo – Coordinadora GIT de Riesgos – VPRE